

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2020-00156-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que el apoderado subsanó la demanda dentro del término oportuno, así mismo le informo que no se corrigieron los defectos de la demanda, esto es no se anexó la certificación de la deuda indicando de manera clara y detallada los incrementos de intereses al 0.5% establecidos por ley, como tampoco allego el acta que fijó los alimentos. Riohacha, D. T. y C., Octubre 2 de 2020.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, octubre dos (2) del Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE	YINETH MARIA AMAYA DIAZ
DEMANDADO	FREDY ENRIQUE LOZANO VILLARREAL
ASUNTO	RECHAZO DE DEMANDA
RADICADO	44-001-31-10-001-2020-00156-00

Recibido el escrito de subsanación de la demanda dentro de la oportunidad legal, sería del caso dar apertura a la acción incoada, sino fuera porque el abogado ejecutante incurrió en dos (2) falencias, esto es:

1. No aportó la certificación de la deuda indicando de manera clara y detallada el incremento de la cuota alimentaria en la proporción que el Gobierno Nacional aumenta el salario mínimo legal mensual vigente, para cada año, ni los conceptos de sus correspondientes intereses legales moratorios liquidados a la tasa máxima legal del 0.5% mensual. (numeral 2 del auto inadmisorio).
2. No allegó el acta de conciliación entre las partes que fijó la cuota alimentaria; la falta de este requisito hace inadmisibile la demanda. (numeral 6 del auto inadmisorio).

Por lo anterior y como quiera que no se subsanó en debida forma la demanda, se procede a ordenar su rechazo, en consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS seguido por YINETH MARIA AMAYA DIAZ, contra FREDY ENRIQUE LOZANO VILLARREAL, por no haber sido subsanado los defectos advertidos.

SEGUNDO: DEVUELVASE, la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose a la parte actora.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

